

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15590 *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Madrid-Vallecas-Orevasa, la denominación de «Antonio Domínguez Ortiz».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Madrid-Vallecas-Orevasa, la denominación de «Antonio Domínguez Ortiz».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15591 *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Felipe Negrin.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Felipe Negrin contra resolución de este Departamento sobre convalidación de título de Odontólogo, la Audiencia Nacional, en fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Felipe Negrin contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de septiembre de 1982, desestimatoria de la convalidación de título de Odontólogo obtenido en la Universidad de Carabobo (Venezuela) por la recurrente por el equivalente español; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico y Sr. Jefe del Servicio de Cooperación Bilateral y Convalidaciones Universitarias.

15592 *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Gutiérrez Gallo y otra, contra resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Odontólogo, la

Audiencia Nacional, en fecha 11 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén, representados por la Letrada doña Leonor García Díaz, contra Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, dos ordenes de la Secretaría General Técnica, de fecha 8 de junio de 1983, por las que se acordó denegar a los recurrentes la convalidación de sus títulos de Cirujanos o Dentistas obtenidos en Perú por el especial de Odontólogo y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores ordenes; sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por la representación de los recurrentes, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 26 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico y señor Jefe del Servicio de Cooperación Bilateral y Convalidaciones Universitarias.

15593 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en los Centros Públicos de Educación Especial «Reina Sofía», de Monzón (Huesca), y «Gloria Fuertes», de Andorra (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia se han promovido expedientes en solicitud de creación de Secciones de Formación Profesional, dependientes de Centros Públicos de Educación Especial, con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientado a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinados los expedientes y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en los mismos, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dichas Secciones son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en los Centros Públicos de Educación Especial que a continuación se relacionan y en las ramas que para cada uno de ellos se indica:

Huesca: Monzón.-Centro Público de Educación Especial «Reina Sofía», calle Los Molinos, sin número. Rama de: Artes Gráficas, profesión Encuadernador, Agraria, profesión Jardinero. La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Barbastro.

Teruel: Andorra.-Centro Público de Educación Especial «Gloria Fuertes». Rama de: Madera, profesión Carpintería. La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Andorra.

Segundo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica para adoptar conjunta y coordinadamente las medidas que consideren precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.